

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 27 DE JULIO DE 1981

No. 19.369

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 18 de 22 de mayo de 1981, por el cual se aprueba la Resolución N° 37 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la Jugada denominada La Combinada del Hipódromo Presidente Remón.

Decreto N° 19 de 22 de mayo de 1981, por el cual se aprueba la Resolución N° 38 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la Jugada denominada La Peregrina del Hipódromo Presidente Remón.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 63 de 1° de julio de 1981, por la cual se autoriza a la sociedad Merimax, S.A.

Resolución Ejecutiva N° 64 de 1° de julio de 1981, por la cual se modifica una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE UNA RESOLUCION DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS POR EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA LA COMBINADA Y LA PEREGRINA DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON

DECRETO NUMERO 18
(de 22 de mayo de 1981)
Por el cual se aprueba la Resolución No. 37 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la jugada denominada "La Combinada", del Hipódromo Presidente Remón.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:
ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 37 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, cuyo texto es el siguiente:
"REPUBLICA DE PANAMA-MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO-RESOLUCION No. 37, PANAMA, 7 de abril de 1981-LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:
Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos, reglamentar en el Hipódromo Presidente

Remón, lo relativo a la jugada de "LA COMBINADA".

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Apruébase el reglamento de la jugada denominada "LA COMBINADA", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 2o.: "LA COMBINADA" consiste en acertar el orden de llegada de dos caballos o agrupación de caballos

en el primer y segundo puesto de una carrera será designada por la Gerencia del Hipódromo y que estará claramente indicada en el Programa Oficial como: CARRERA DE LA APUESTA COMBINADA.

ARTICULO 3o.: Forma de apostar: los caballos de la carrera designada, serán reunidos en un máximo de cuatro grupos y para combinar estos grupos se usará la siguiente clave:

COMBINADA No.	del totalizador	cubre grupos	1	y	2
" No. UNO	" " " "	" " " "	1	y	2
" No. DOS	" " " "	" " " "	1	y	3
" No. TRES	" " " "	" " " "	1	y	4
" No. CUATRO	" " " "	" " " "	2	y	1
" No. CINCO	" " " "	" " " "	2	y	3
" No. SEIS	" " " "	" " " "	2	y	4
" No. SIETE	" " " "	" " " "	3	y	1
" No. OCHO	" " " "	" " " "	3	y	2
" No. NUEVE	" " " "	" " " "	3	y	4
" No. DIEZ	" " " "	" " " "	4	y	1
" No. ONCE	" " " "	" " " "	4	y	2
" No. DOCE	" " " "	" " " "	4	y	3

ARTICULO 4o/ El valor del boleto será de B/1.00, B/2.00 y B/10.00

ARTICULO 5o. Dividendos; para efectos de dividendos, se seguirán las siguientes reglas; Al monto total de la apuesta se deducirá el 35% la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora, será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a dos Balboas (B/2.00).

ARTICULO 6o: Si el primer, segundo o tercer lugar de la "PEREGRINA" estuvieran ocupados por caballos en llave de apuesta se tomara solamente en cuenta el primero de estos y los demás se ignorarán para los efectos de esta apuesta, tomándose en consideración el primer caballo de la otra llave que sigue.

ARTICULO 7o.: En caso de empate cobrarán todas las combinaciones involucradas en el empate de acuerdo con la siguiente regla; El monto neto a repartir será dividido en dos partes iguales y cada parte a su vez, será dividido entre el monto apostado en cada una de las combinaciones ganadoras. Este resultado será el dividendo a pagar por cada balboa apostado.

ARTICULO 8o: En caso de retiros tardíos o no pudiera partir un caballo por deficiencias del partidor, si el caballo va solo se devolverá el dinero apostado, a todos los grupos donde dicho caballo está incluido. Si el caballo fuera parte de una entrada o llave de apuesta, los demás componentes del grupo defenderán el dinero apostado.

ARTICULO 9o: El pago de dividendos se efectuará al declararse el resultado oficial.

ARTICULO 10: Cancelación; En caso de que en una carrera sólo quedaran apuestas para combinar, se cancelará la apuesta de "LA PEREGRINA" en esa carrera.

ARTICULO 11o.: En caso de que el resultado oficial de llegada de "LA PEREGRINA" no fuera acertado por ningún apostador, el monto a repartir será distribuido entre los ganadores de "LA PEREGRINA" de la correspondiente jugada de la siguiente semana.

ARTICULO 12o: El dinero de "LA PEREGRINA" constituye un fondo especial que no tiene relación alguna con cualquier otro de los diversos fondos de apuesta.

ARTICULO 13o. Sométase a la consideración del Organó Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.
(Fdo) ROGELIO FABREGA ZARAK, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos (Fdo) DAMIÁN CASTILLO DURAN, - Contralor General de la República, miembro principal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto registrá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO.

Presidente de la República

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AUTORIZASE A LA SOCIEDAD MERIMAX, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES,

RESOLUCION EJECUTIVA No. 63
Panamá, 1o. de julio de 1981
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada MERIMAX, S.A., celebró con la Nación el Contrato No. 47 de 3 de mayo de 1956 prorrogado mediante el Contrato No. 74 de 18 de septiembre de 1973, para la extracción de manganeso en dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

Que mediante memorial presentado a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias el día 4 de julio de 1980, la concesionaria solicita la aprobación del Organó Ejecutivo para encarar los trabajos de extracción a la CORPORACION MINERA BYRDESPI, S.A., (en español) BYRDESPI MINING CORPORATION (en inglés);

Que el día 7 de mayo de 1981, la sociedad CORPORACION MINERA BYRDESPI, S.A. - BYRDESPI MINING CORPORATION, presentó a la Dirección General de Recursos Minerales, la siguiente documentación;

a) Certificación del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad, sus Directores y su Representante Legal;

b) Estado Financiero de la Corporación Minera Byrdespi, S.A. al 31 de diciembre de 1980;

Que el Art. 111 del Código de Recursos Minerales establece que todo concesionario podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera y previa aprobación del Organó Ejecutivo; y

Que la Corporación Minera Byrdespi, S.A. ha comprobado su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo operaciones mineras,

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad MERIMAX, S.A. concesionaria del Contrato No. 47 de 3 de mayo de 1956, prorrogado mediante Contrato No. 74 de 18 de septiembre de 1973, para que encargue sus operaciones mineras a la sociedad CORPORACION MINERA BYRDESPI, S.A. (en español) - BYRDESPI MINING CORPORATION (en inglés)

Esta autorización no afecta la responsabilidad de MERIMAX, S.A. en el cumplimiento del Contrato celebrado con la Nación para la extracción de manganeso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 del Código de Recursos Minerales.
NO TIPIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 64, Panamá, 1o. de julio de 1981.

VISTOS:

En la demanda de indemnización interpuesta por ESTADIO, S.A. contra ROLEX PAPER Co., por la supuesta modificación unilateral de la relación de agencia y representación, el Ministerio de Comercio e Industrias, a petición de la parte demandante, expidió el Resuelto No. 381, de 3 de octubre de 1979, por el cual señalaba en B/14,788.-29 el monto de la indemnización a cargo de la Empresa ROLEX PAPER Co. Notificado el Resuelto en mención al Apoderado Judicial de la parte demandante interpuso, en tiempo oportuno, Recurso de Apelación en contra del mismo y ante el Organó Ejecutivo, sustentando dentro del término el recurso anunciado.

La parte demandante ESTADIO, S.A. solicita en su alzada que se elimine el punto No.3 de la parte resolutive que cancela el registro del Contrato existente entre las partes y para que se adicione condenando a la parte demandada en costos, gastos e intereses legales.

ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA:

Luego de expuestos estos antecedentes, es procedente hacer las siguientes consideraciones, a fin de llegar a una decisión:

La Empresa ESTADIO, S.A., solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias con fundamento en el Decreto de Gabinete 344, de 31 de octubre de 1969, y el Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970, que condene a la Empresa ROLEX PAPER, Co. a pagar indemnización por haber modificado unilateralmente el Contrato existente sin acreditar justas causas.

El Resuelto No. 381, de 3 de octubre

de 1979, que condenó a la parte demandada al pago de la indemnización reclamada, sostuvo que la Empresa ROLEX PAPER Co., dejó de transcurrir el término de traslado de la demanda sin que la contestara en su debida oportunidad lo que significa una aceptación tácita de los hechos de la demanda, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1105 del Código Judicial. Sin embargo, en la parte resolutive se cancela el registro de Contrato existente entre las partes, el cual aparece inscrito al Folio 203, del Libro No. 1 de la Sección de Registros Comerciales de la Dirección General de Comercio,

Así las cosas, la disconformidad planteada por ESTADIO S.A., gira alrededor de que si el Ministerio de Comercio e Industrias pueda, cuando exista modificación unilateral, cancelar de oficio el registro de Contrato existente entre las partes.

Esta superioridad considera que a la luz de las disposiciones que regulan los Contratos de representación, agencia y distribución, el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando exista modificación unilateral, no puede cancelar de oficio el registro de Contrato existente entre las partes. Esto se desprende de las siguientes consideraciones:

a) Cuando se dictó el Decreto de Gabinete No. 344, de 31 de octubre de 1969 se consideró como política general del Estado panameño la necesidad de proteger mediante principios de equidad y la legislación social; a los Representantes, Agentes y Distribuidores en Panamá de la cancelación injustificada de la representación, agencia y distribución de productos o de servicios de firmas nacionales y extranjeras, reconociéndoles el derecho a la indemnización.

b) En la demanda interpuesta por ESTADIO S.A. visible a fojas 24 y 25 del expediente, no se solicitó la cancelación del Contrato existente con la Empresa ROLEX PAPER CO. En la demanda en referencia sólo se pidió la indemnización del Artículo 50, del Decreto de Gabinete No. 344.

c) El Artículo 90, del Decreto de Gabinete No. 344 impone al fabricante o firma, la obligación de acreditar previamente las justas causas de la modificación, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 70, del Decreto (justificación de causal). El incumplimiento por parte del fabricante o firma de estas disposiciones legales, hacen presumir que la modificación es injustificada.

Lo anterior, nos conduce a lo preceptuado en el artículo 100, del Decreto, es decir, la presunción legal expuesta de razón para solicitar la suspensión de importación de los productos.

Si la empresa ROLEX PAPER CO., no cumplió con el trámite de justificación, previa de la causal y si ESTADIO S.A., en su demanda respectiva no solicitó la cancelación del Contrato es innegable, que en el presente caso sólo procede la indemnización contem-

plada en el Artículo 50, del Decreto de Gabinete No. 344. Aceptar lo expuesto en el Resuelto recurrido, en el sentido de que el Ministerio de Comercio e Industrias puede cancelar de oficio al registro de los Contratos, sería muy peligroso, pues bastaría solamente que el fabricante o firma extranjera cancelara, revocara, modificara, o se negara a la prórroga injustificadamente.

Con relación a la solicitud del Aporado Legal de ESTADIO S.A. en el sentido de que la parte demandada debe ser condenada en costas, gastos, e intereses legales, esta Superioridad considera que ello no es posible a la luz del Decreto de Gabinete No. 344, de 31 de octubre de 1969.

En efecto, el Artículo 90, del referido Decreto solamente faculta al juzgador a la condena en costas, cuando la causal invocada por el demandante en los procedimientos de justificación previa de la causal fuere desestimada por el juzgador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No. 381 de 3 de octubre de 1979, dictada por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el sentido de eliminar el punto No. 2 de la Parte Resolutive, y MANTENER la expresada Resolución en todo lo demás.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio.

EMPLAZA:

A PE TRONIO HERNANDEZ CABRERA, varón, natural de Guatemala, de 30 años de edad, nacido el 5 de septiembre de 1948, en San Miguel Dueñas, Guatemala, y residente en el mismo lugar de su nacimiento, portador del pasaporte No. 058146, hijo de José Doroteo Hernández y Soledad Cabrera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada dentro del juicio penal, que se sigue en su contra por el delito de lesiones por imprudencia en accidente de tránsito, colisión en perjuicio de Ricardo Manuel Carrizo y otro y a estar a derecho en el juicio.

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL.- La Chorrera, junio once de mil nove-

cientos ochenta y uno.

"VISTOS:

.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la Ley, ABSUELVE al síndico PE TRONIO HERNANDEZ CABRERA, varón, natural de Guatemala de 30 años de edad, nacido el 5 de septiembre de 1948, en San Miguel, Dueñas, Guatemala, y residente en el mismo lugar de su nacimiento, portador del Pasaporte No. 058146, hijo de José Doroteo Hernández y Soledad Cabrera, y dice haber cursado estudios hasta el tercer grado de la Escuela Primaria, del delito de lesiones por imprudencia en accidente de tránsito, colisión, causadas a Ricardo Manuel Carrizo y otro.

Notifíquese.

(Fdo). C. Jaramillo... Juez Segundo Municipal.

(Fdo). Hersilia Romero... Secretaria.

Para que sirva de formal notificación a PE TRONIO HERNANDEZ CABRERA, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy quince de julio del año de mil novecientos ochenta y uno a las nueve de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los catorce días de julio de mil novecientos ochenta y uno.

CICEL D. JARAMILLO
Juez Segundo Municipal.

(Fdo). HERSILIA ROMERO I.
Secretaria.

L049592
(Única Publicación).

La Chorrera Julio 22 de 1981

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente GRACIE LA CASTRELLON BATISTA, cuyo paradero actual, se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo OMAR ORLANDO LOPEZ SINIS TERRA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se ponen a disposición

de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo). Licdo. Zoila Rosa Esquivel
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo). Carlos Strah
Secretario,
L178441
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a: MANUEL BALTAZAR ORTEGA RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro del Juicio Ordinario-Impugnación de Paternidad-propuesto por SANTANA SANCHEZ RODRIGUEZ, por sí o por medio de apoderado judicial.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,

Licdo. Fermín O. Castañedas

Licda. Gladys de Grosso
Secretaria

(L 178254)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PEDRO TUÑON JUAREZ o PEDRO TUÑON en favor de DORA HERMINIA MARTINEZ DE TUÑON y sus menores hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DEL COCLÉ, Pencomsé doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, VISTOS:

.....
En mérito a las consideraciones anteriores, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el juicio de Sucesión Intestada de PEDRO TUÑON JUAREZ o PEDRO TUÑON desde el día 18 de diciembre de 1978, fecha de su defunción, y

SEGUNDO: Que son sus herederos, legítimos: DORA HERMINIA MARTINEZ DE TUÑON, su esposa y sus menores hijos PEDRO TUÑON MARTINEZ, RAFAEL TUÑON MARTINEZ y RICARDO TUÑON MARTINEZ, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de venta local.

SEGUNDO: Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio.
Desde este auto se tiene al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro mortuario.

Cópiese y notifíquese (Fdo) AMERICO RIVERA G. Juez 1o, del Cto, de Coclé. (Fdo) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy 26 de junio de mil novecientos ochenta y uno.

A AMERICO RIVERA G.
Juez 1o, del Circuito de Coclé

(L 178281) Ignacio García G.
Única publicación Secretario

OFICINA Herrera
EDICTO 55-81

El suscrito, funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, al público

HACE SABER:

Que el señor ARISTIDES DUCREUX, vecino del Corregimiento de CABECERA del Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-31-338, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, mediante solicitud No. 6-5122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás con 4011,29 M2, ubicada en SANTA MARIA, del Corregimiento de CABECERA del Distrito de SANTA MARIA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Israel

Lara y Cecilia Vda. de Salazar.
SUR: Terreno de Adolfo Ducreaux.

ESTE: Terreno de Israel Lara.

OESTE: Camino a Santa María, Pedro Valdés y Julio Salazar

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SANTA MARIA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de junio de 1981.

FELIPE ALEXIS UREÑA S.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

MIRTHA A. DE TELLO,
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO No. 075-DRA. 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor ANGEL DE JESUS PEREZ Y OTRA, vecino del Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-45-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-300-81 la Adjudicación a Título Oneroso de 0 Hás. - 2,841.89, metros cuadrados, ubicada en EL ESPAVE, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A LA QDA. LAS VIEJAS Y JESUS GUARDIA.

SUR: CALLE HACIA ODA. LAS VIEJAS Y LA CIA.

ESTE: TERRENO DE JESUS GUARDIA.

OESTE: CAMINO QUE VA A LA QDA. LAS VIEJAS E INTERCEPTA CALLE A LA CIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

María Elena Batistia Rueda
Secretaria Ad-Hoc

L-062707
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

RICARDO E. LEZCANO-C., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la entidad bancaria CITIBANK, N.A., contra NELSON GEORGE GOMEZ GUEVARA, se ha señalado para el día 20 de agosto de mil novecientos ochenta y uno -1981-, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca No. 2889, inscrita al Tomo 70, Folio 260, de la Sección de la Propiedad, Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, Registro Público, que consiste en Apartamento distinguido con el No. 315F, ubicado en la Segunda (2da.) planta Alta del Edificio denominado Edificio "F", situado en la Urbanización Jardín Olímpico, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Colinda al Este, con el espacio aéreo y el apartamento No. 313F; al Oeste con el espacio aéreo y el Apartamento 317; al sur, con el vestíbulo y el Apartamento 317F, y al Norte, con el espacio aéreo y el Apartamento 313F. MEDIDAS: Partiendo el punto No. 349, en dirección Suroeste se miden 6 metros hasta llegar al punto 356, de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 1 metro 20 centímetros, hasta llegar al punto No. 357; de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste se miden 3 metros hasta llegar al punto 358; de este punto y girando 90 grados, en dirección Sureste, se miden 8 metros 50 centímetros; hasta llegar al punto 359; de este punto y girando 90 grados en dirección noreste, se miden 1 metro 5 centímetros hasta llegar al punto No. 360; de este punto y girando 90 grados, en dirección sureste, se miden 1 metro 90 cms.; hasta llegar al punto No. 361; de este punto girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 362; de este punto y girando 90 grados, en dirección Noroeste, se miden 1 metro 60 centímetros, hasta llegar al punto No. 363; de este punto y girando 90 grados en dirección Norte, se miden 5 metros, hasta llegar al punto No. 350, de este punto y girando 90 grados, en dirección Noroeste, se miden 7 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto de partida No. 349. SUPERFICIE: 75 metros cuadrados con 31 centímetros cuadrados, propiedad del demandado, señor NELSON GEORGE GOMEZ GUEVARA.

Servirá de base para la subasta la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/14.151.36), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de

Garantía Expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de julio de 1981.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Ricardo E. Lezcano C.,

L-178428

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SUCESION INTESADA DE ELENA JIMENEZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 338, DAVID, quince -15- de junio de mil novecientos ochenta y uno 1981.

VISTOS:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito, de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de ELENA JIMENEZ desde el día treinta -30- de abril de mil novecientos setenta y ocho -1978- fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros MARIAGLORIELA JIMENEZ DE SANTAMARIA, en su condición de hija de la causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdos.) Ricardo E. Jurado de la Espriella, Juez 1o. del Cto. J. Stos. Vega, Srío.

Por tanto se fija, el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis -16- de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981- por el término de diez -10- días.

El Juez:
(fdo.) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

El Secretario
(fdo.) J. Stos. Vega
(L235958)

Única publicación.

LLEVO A CONOCIMIENTO DEL PUBLICO DE CONFIRMACION CON EL ARTICULO 777 del CODIGO DE COMERCIO que mediante escritura pública No. 6100 de 9 de julio de 1981 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor FEDERICO CHANG NG el establecimiento en la Vía Fernández de Córdoba No. 4220 Pueblo Nuevo amparado con la Licencia Tipo B. No. 13801

DAVID FUOKONG LEE HO

(L 178072)

3o. Publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio por este medio se le avisa que mediante la Escritura Pública No. 5445 de fecha 9 de julio de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada CASA LUIS S.A., ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado CASA LUIS, ubicado en la calle 13 Este No. 1-30 de esta ciudad, a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA ASIA, S.A. Panamá 10 de julio de 1981

Atentamente,

NGKOK LIN
Cédula No. N-14-314

Presidente Representante Legal

L 235962
TERCERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, siguiendo instrucciones impartidas por el señor Ministro de Comercio e Industrias, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la empresa Plásticos Vandux de Colombia, S.A. para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca, por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización interpuesta en su contra por Distribuidora Médico Dental, S.A. a partir del que de no hacer lo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, a los siete (7) días del mes de julio de 1981,

a las once de la mañana

Licda. Kalfope T. de Arjona
Funcionaria instructora

(L 178054)
3o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad YOHOROS INTERNACIONAL S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición presentada contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "SONITEC" promovida en su contra por la sociedad SONY KABUSHIKI KAISHA (SONY CORPORATION), a través de la firma de abogados ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Se le advierte al emplazado de que de no comparecer dentro del tiempo señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar Público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veinticuatro (24) de junio de 1981 y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. JUAN JOSE FERRAN T.
SECRETARIO AD HOC

L 235959
3o. Publicación

ZONA LIBRE DE COLON
PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DE COLON
PLAN JUAN DEMOSTENES AROSEMENA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No.07-07-81
CONSTRUCCION DE ESTACIONES

PARA BOMBEO: DCS DE AGUAS PLUVIALES Y UNA DE AGUAS NEGRAS EN FRANCE FIELD, FASE I

AVISO

Hasta las 10:00 a.m. del día 27 de septiembre de 1981, se recibirán en el Salón de Reuniones de la Junta Directiva, ubicado en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Zona Libre de Colón, Propuestas formales para la obra que se describe a continuación:

Suministro de toda la mano de obra, dirección técnica, supervisión, administración, transporte, equipos necesarios y requeridos, materiales y combustibles y cuanto se requiera para llevar a cabo en su totalidad, puesto en servicio y aceptación oficial, toda la construcción de dos (2) Estaciones para el Bombeo de Aguas Pluviales y una (1) Estación para el Bombeo de Aguas Negras del área bajo la Fase. I de expansión en el Área Comercial de France Field. El generador no se incluye bajo esta Licitación. La obra será entregada en un plazo de seis (6) meses calendario.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con el Código Fiscal de la República de Panamá y demás disposiciones legales relacionadas vigentes y conforme al pliego de cargos y juego de planos suministrados para la Licitación Pública Internacional No. 07-07-81.

A partir de la fecha de este Aviso durante horas laborables, los interesados podrán obtener el pliego de cargos y juegos de planos en las oficinas de la Dirección de Proyectos y Operaciones, ubicadas en el segundo Piso del Edificio de la Administración de la Zona Libre de Colón, mediante el depósito de B/200.00 (DOSCIENTOS BALBOAS) en cheque certificado o en efectivo a favor de la Zona Libre de Colón.

Por cada pliego de cargos y juego de planos que se devuelvan en buenas condiciones a más tardar 30 días después del acto de apertura de propuestas de esta Licitación Pública Internacional, se devolverá al interesado el 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor depositado. Quiénes retiren pliegos y juegos de planos y no participen en la Licitación Pública, no tendrán derecho a devolución alguna.

Podrán participar en esta Licitación Pública firmas procedentes de países miembros del Banco Mundial y de Suiza.

Dr. Gustavo García de Paredes
GERENTE GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ANGEL SOLER SERRA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá (7) siete de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS.....

el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ANGEL SOLER SERRA, desde el día 3 de marzo de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos únicos y universales de acuerdo con testamento abierto, GRACIELA LEITZELAR DE SOLER SERRA, ENRIQUE ERNESTO SOLER LEITZELAR, FRANCISCO ANGEL SOLER LEITZELAR, ROBERTO SOLER BORGUI, BEATRIZ EUGENIA SOLER DE AGUILAR, y MARIA ELISA SOLER DE BELLEGARDE y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad,

Expidase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cóplese y notifíquese, (Fdo) El Juez Fermín O. Castañedas, (Fdo) La Secretaria Gladys de Grosso"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.
Panamá, 8 de julio de 1981

El Juez
(Fdo)
LICDO FERMIN O CASTAÑEDAS

(FDO)
LICDA. GLADYS DE GROSSO
SECRETARIA

(L 178158)
Única publicación

AVISO DE TERCER REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ, contra JOSE SECUNDINO CANTO, se ha señalado el día 17 de AGOSTO de 1981, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 53,420, inscrita en el Registro Público al Folio 36 del Tomo 1252, Sección de la Propiedad,

provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 112-D de la urbanización de Fello Horizonte, el cual tiene una superficie de doscientos (200) metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas lineales:

Norte: 25 metros y colinda con el lote No. 111-D,
Sur: 25 metros y colinda con el lote No. 113-D,
Este: 8 metros y colinda con la Calle 6-C,
Oeste: 8 metros y colinda con área verde y una casa en él construida de una sola planta, con pisos de cemento paredes y techo plano de concreto y carpet.

Casa ésta que ocupa una superficie de 94 metros cuadrados con 51 centímetros cuadrados, la cual mide 6 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 54 centímetros de fondo limitando por todos sus lados libres sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.13,700.41 y será posturas admisibles las que cubran la 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 27 de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.

JUDITH DE ALVAREZ
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 27 de julio de 1981.

JUDITH DE ALVAREZ
Secretaria Ad hoc

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION, contra JOSE ISABEL GUERRA SERRANO y FULVIA ROSA SANCHEZ DE GUERRA, en funciones de Alguacil Ejecutora por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION en contra de JOSE ISABEL GUERRA SERRANO y FULVIA ROSA SANCHEZ DE GUERRA, se ha señalado el día 12 de agosto de 1981 para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe así:

"Finca No. 14072 inscrita al Folio 328 del Tomo 1238 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de JOSE ISABEL GUERRA, que consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudad de LA CONCEPCION, distrito de Bugaba. Mejoras: Dentro de este lote se encuentra construida

una casa, con piso de concreto pulido, cuerpo de bloques repellados en el frente y en la parte posterior, bloques repellados hasta un metro de altura y el resto de madera nacional, cuenta con techo de zinc acanalado, cielo raso de celotex en la sala, cuatro persianas dobles con panaletas de vidrio, en el exterior cielo raso de madera y ventanas de madera, baño y servicio sanitario sin azulejos, tres recámaras, terraza y garaje fluido eléctrico y agua potable, su perficie total de la Finca 974.78 m2, avalúo de la finca y sus mejoras B/.139.23".

Servirá de base para el Remate la suma de QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/.139.23) que corresponde al avalúo dado por los peritos a la finca y sus mejoras; y serán posturas admisibles la que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las Cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas; y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por sus pñsion del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975: Modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976; En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dicho Juicio se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a las fincas exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura a cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordene el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias del mismo se remiten para su publicación legal. RUBIELA CORDOBA TELLO Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutora.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original. David nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria.